



LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACION)

Expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano con fundamento en los artículos 17, 19 y 22 del Reglamento de Permisos de Construcción del Municipio de Santiago, así como el artículo 198 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Santiago y demás aplicables en la materia, leyes y reglamentos.

NO. EXP. ADMVO:

CHB/45/2024

EXPEDIENTE
CATASTRAL:

08-035-112

PROPIETARIO:

C. LUIS GARZA DE LA PEÑA.

RESPONSABLE DE OBRA:

ARO. RAUL ANTONIO GONZALEZ ESCOBAR CÉDULA: 3904955

TIPO DE CONSTRUCCIÓN:

HABITACIONAL

DESCRIPCIÓN:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (AMPLIACION) CASA HABITACION UNIFAMILIAR

SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN:

108.14 M2

CONSTRUCCIÓN
BARDA:

.....

UBICACIÓN DEL PREDIO:

CALLE SAN GERARDO N°1017-B, FRACC. SAN GERARDO, CONGREGACIÓN EL BARRO, SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

CON EL FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SE OTORGA UNA
VIGENCIA DE 2 - DOS AÑOS PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 AL 17 DE FEBRERO DE 2027.

ARO. ROBERTO GARCIA ALATORRE
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL URBANO

LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

LIC. GERARDO DE JESUS VILLARREAL GRAJALES
DIRECTOR JURIDICO

Deberá respetar las medidas de Prevención de Riesgos y de Seguridad:

1. Actuar en dado caso la demolición y construcción, deberá evitar todo acto inseguro en sus labores, así como cumplir con las indicaciones en materia de prevención.
2. Los trabajadores deberán contar con equipo de protección personal, como casco, guantes, calzado industrial con casquillo, lentes de seguridad (goggles), arnes para trabajos en altura y en general equipo que garantice la integridad física de las personas.
3. Los andamios deberán ser de acero y estar bien cansados.
4. Deberán delimitar el área para proteger a los transeúntes.
5. Contar con el consentimiento de los vecinos colindantes.
6. Si va a realizar excavaciones deberá detener el pleno conocimiento mediante plano o escrito de la red de tuberías de gas subterráneas.
7. Deberá colocar guardas al cableado eléctrico de los postes a la hora de hacer cualquier tipo de vaciado.
8. En caso de que se desarrollen actividades a una altura mayor a 1.80 un metro ochenta centímetros, los trabajadores deberán utilizar arneses y línea de vida de manera obligatoria.
9. Deberá comunicar a esta dependencia sobre el inicio de la obra a efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones en cuanto a las medidas de seguridad y de prevención de riesgos.
10. Si al desarrollar la actividad de demolición se produce por consecuencia de esta alguna afectación o daños a la población, inmuebles y el entorno de los vecinos, la responsabilidad de las reparaciones correrá por cuenta del solicitante del presente documento.
11. Se deberá asegurar en este momento el proyecto de construcción en mención que se cuente con la salida de emergencias en cantidad adecuada al tipo de giro del establecimiento.
12. Solicitar inspección para un análisis de riesgos antes del arranque de operaciones.

Obligaciones del Director Responsable de Obra:

1. Vigilar que la obra cumpla con lo establecido en el proyecto y los ordenamientos aplicables y además disposiciones del reglamento de permisos de construcción.
2. Responder de cualquier violación al reglamento y demás disposiciones aplicables. En caso de no ser atendidas por el propietario de la obra las instrucciones del director responsable de obra, en relación al cumplimiento del reglamento, deberá notificarlo de inmediato a la autoridad que expidió la licencia para que ésta proceda la suspensión de los trabajos.
3. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, en sus colindancias y en la vía pública durante su ejecución.

COMO PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL ME OBLIGA A CUMPLIR CON TODO LO INDICADO AQUI, ASÍ COMO, LO CONTENIDO EN LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:

1. **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.**
Artículo 38 - La altura de la edificación se medirá a partir del punto más alto del terreno, hasta la parte superior y exterior de la losa o techo, al definir la altura no se tomará en cuenta los elementos agregados o colocados sobre la azotea, tales como tanques de agua, jugos de elevadores y de escaleras, chimeneas, equipos de aire acondicionado, antenas, entre otras instalaciones.
Artículo 82, fracción I, inciso a) - Las actividades y/o trabajos se realizarán en los horarios matutinos y vespertinos laborales de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 13:00 horas. Queda prohibida la ejecución de actividades y/o trabajos en día domingo en cualquier horario del día.

2. **REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.**
Artículo 40 - Los propietarios están obligados a reparar, por su cuenta, las banquetas y guarderías que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, el municipio ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores. No se permitirán desplantes de rampas en áreas de banqueta.

Siendo las 10:39 horas del día 21 del mes de Febrero del año 2025, compareció ante esta H. Secretaría del Municipio de Santiago, Nuevo León, Gloria Maria Fernandez Gonzalez, en su carácter de Gestor, se reconoce a la persona mediante identificación oficial expedida por INE con número de identificación IDR1EX266651850 Do fe

EL C. NOTIFICADOR
Nombre

Ma. de Trinidad Suarez Olvera

PERSONA QUE ENTIENDE LA DILIGENCIA
Nombre

Gloria Maria Fernandez Gonzalez

Firma

Firma